

RESOLUCIÓN No 2498

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No 2451 del 25 de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas a favor de la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILADORA**, por un término de cinco (05) años, para la explotación de un pozo ubicado en la calle 170 No 14 – 39 de esta ciudad, con coordenadas N: 1.016.701 y E: 1.005.584, con un volumen máximo de explotación de 2.26 metros cúbicos diarios e identificado con el código 01-0025. Resolución notificada personalmente el 19 de diciembre de 2006 y con constancia de ejecutoria del 27 de diciembre de 2006.

Que en el párrafo primero del artículo primero de la mencionada Resolución de concesión se establece que *"El uso y beneficio será exclusivamente para uso doméstico"*. Así mismo, en su párrafo segundo se indica que: *"para que pueda utilizar la concesión de aguas doméstico y humano, deberá presentar autorización de la Secretaría de Salud, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dejar sin efecto la presente resolución respecto a la autorización para estos usos."*

Que mediante radicado No 2007ER1186 del 11 de enero de 2007 la doctora **CLAUDIA SARMIENTO RODRÍGUEZ**, en su calidad de apoderada de la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILADORA**, presentó solicitud de aclaración y modificación de la resolución de concesión habida consideración que en el formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas se incluyó el riego de hortalizas, césped y jardín, lo cual no se contempla en el cuerpo de dicha Resolución. Así mismo, indica que el recurso se destinará para uso doméstico únicamente y no humano.



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No 2498

Por la cual se modifica una resolución de concesión

Que adicionalmente, mediante radicado No 2007ER7716 del 16 de febrero de 2007, la interesada aportó el registro de visita efectuada por la Secretaría de Salud a su predio en la calle 170 No 14 – 39 de esta ciudad e indican que el predio cuenta con servicio de acueducto.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó técnicamente los anteriores radicados y mediante memorando No 2007IE904 del 30 de enero de 2007 estableció lo siguiente:

"La Comunidad Hijas de María Auxiliadora solicitó en la concesión el uso humano del agua, tal como se verifica en el formato diligenciado y radicado bajo el No 2005ER16244. Sin embargo, dado los argumentos presentados del servicio de Acueducto con que cuentan y la aclaración hecha por el Hospital de Usaquén, se considera viable eliminar de la Res. 2451 del 2006, la solicitud de allegar la certificación por parte de la Secretaría de Salud para consumo humano tal como lo prevé la norma vigente."

"De acuerdo con la solicitud elevada por la Comunidad, se encuentra viable modificar los términos de la Concesión otorgada para el pozo pz-01-0021 y permitir dentro de los usos autorizados el de riego."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que una vez revisado el anterior memorando encontramos que, efectivamente en la Resolución de concesión No 2451 del 25 de octubre de 2006, solamente se autorizó la explotación del recurso hídrico subterráneo para uso doméstico y nada se dijo del uso para riego, por ende al existir viabilidad técnica sobre el mismo, es pertinente modificar la concesión de aguas en el sentido de autorizar la explotación para dicho uso.

Que así mismo, al abastecerse la Comunidad con el servicio de acueducto para su consumo humano, y al dejar claro que el agua del pozo 01-0025 será utilizada únicamente para consumo doméstico no se considera pertinente imponer la obligación establecida en el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución de concesión, en el sentido de presentar autorización de la Secretaría de Salud, habida cuenta que ya no hay fundamento fáctico ni jurídico para su imposición y, en consecuencia en esta providencia se procederá a relevarla de su cumplimiento.

Que el artículo 69 del C.C.A legitima a la Administración realizar las correcciones necesarias cuando sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No 2498

Por la cual se modifica una resolución de concesión

Que así mismo, el artículo 3º ibidem establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Y agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No 2498

Por la cual se modifica una resolución de concesión

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el párrafo primero del artículo primero de la resolución 2451 del 25 de octubre de 2006, el cual destina el recurso hídrico subterráneo explotado del pozo 01-0025 para uso doméstico en el sentido de que el mismo también podrá ser utilizado para riego.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se advierte a la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILADORA**, que la obligación establecida en el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 2451 del 25 de octubre de 2006, ya no es exigible por haber desaparecido las circunstancias fácticas y jurídicas para su imposición.

ARTÍCULO TERCERO.- Las demás disposiciones de la resolución 2451 del 25 de octubre de 2006 se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia a la doctora **CLAUDIA SARMIENTO RODRÍGUEZ**, en la calle 165 No 17 – 24 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control y Uso del Agua de la entidad para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

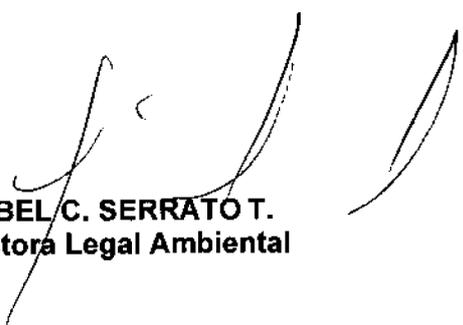
Resolución No 2498

Por la cual se modifica una resolución de concesión

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Exp 04-99/AGUAS
Manteniendo 20071E804 del 30/01/07
Aditana Durán Perdomo
Revisó: Diego Díaz

Bogotá sin Indiferencia

Carrera 6 # 14-94 pisos 2, 5 y 6, Bloque A edificio Condominio. PBX 4441030. Fax 3343039 y 3362628, www.dama.gov.co, e-mail: dama01@atn.net.co - Bogotá D. C.